



DIVISION JURIDICA
~~EDD~~ ~~DA~~ ~~JEAG~~ ~~WYP~~

FÍJASE EL VALOR A PAGAR POR DOCENTE POR APLICACIÓN DE PLANES DE SUPERACIÓN PROFESIONAL AÑO 2021, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO SUPREMO N° 192, DE 2004, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Solicitud N° 1049

Santiago

MINISTERIO DE EDUCACION
X 26 FEB 2021 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N°

CONSIDERANDO: 1328 26.02.2021

1. Que, el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación, que Aprueba el Reglamento de Evaluación Docente, en sus artículos 48 y siguientes regula los Planes de Superación Profesional.
2. Que, el citado artículo 48, dispone que los profesionales de la educación que resulten evaluados con nivel de desempeño básico o insatisfactorio deberán someterse a Planes de Superación Profesional que se dispongan de conformidad a lo establecido en el mencionado Reglamento.
3. Que, por su parte, el artículo 50 del citado Decreto Supremo, prescribe que el Ministerio de Educación transferirá a los Municipios y Corporaciones Municipales que ejecuten los Planes de Superación Profesional a que alude la Ley, los recursos económicos para financiarlos, atendiendo al número de docentes evaluados con nivel básico e insatisfactorio.
4. Que, en concordancia con la observación planteada por la Contraloría General de la República a través de Informe Final N° 705, de 2016, sobre Auditoría a los Planes de Superación Profesional y Formación de Directores, en relación a la inexistencia de respaldo que justifiquen los montos transferidos por docente que deba someterse a dicho proceso, corresponde dictar el acto administrativo que fije el valor a pagar por cada docente, ya sea evaluados en los niveles de desempeño básico o insatisfactorio dentro del proceso de evaluación docente.
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2587, de 2020, esta Subsecretaría de Estado fijó el valor a pagar por docente por aplicación de Planes de Superación Profesional para el

año 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación.

6. Que, para el periodo 2021 se exigirá un mínimo de horas en el diseño del Plan de Superación Profesional respectivo, a saber: 10 horas efectivas en acciones para docentes con nivel de desempeño básico, en un año, y 30 horas efectivas en acciones para docentes con nivel de desempeño insatisfactorio.
7. Que, por todo lo anteriormente señalado, es necesario que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que fije los valores a pagar por cada docente que deba someterse a la aplicación de Planes de Superación Profesional, durante el año 2021, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070; en el Decreto Supremo N° 192, de 2004, del Ministerio de Educación; en el Informe Final N° 705, de 2016, sobre Auditoría a los Planes de Superación Profesional y Formación de Directores, de la Contraloría General de la República; en el Oficio Ordinario N° 21, de 2021, de la Jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la Minuta N° 02, de 2021, del Coordinador de la Unidad Técnica de Desarrollo Territorial del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas y en las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijase el valor a pagar por concepto de Planes de Superación Profesional año 2021 en la suma de **\$315.000 (trescientos quince mil pesos)** por cada docente evaluado con nivel de desempeño insatisfactorio y de **\$100.000 (cien mil pesos)** por cada docente evaluado con nivel de desempeño básico, en el contexto del proceso de Evaluación Docente, regulado en el artículo 70 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1996, en relación con el artículo 50 del Decreto N° 192, de 2004, ambos de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establécese una suma basal de **\$415.000 (cuatrocientos quince mil pesos)** por cada Municipio, Corporación y Servicio Local de Educación Pública cuyos

docentes deban participar de estos Planes de Superación Profesional.

"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB WWW.CPEIP.CL"




JORGE POBLETE AEDO
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- 1c. Of. de Partes.
- 1c. CPEIP.
- 1c. División Jurídica.
- 1c. Gabinete Subsecretaría.
- 1c. Unidad Nacional de Subvenciones.

Expediente 1910- 2021